041 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 041

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de JULIO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	PERMISO DE EXPLOTACIÓN NO. 6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, INÉS ARIAS FREIWALD, JAIME ARIAS OROZCO, ALFONSO ARIAS OROZCO, HELIO FABIO ARIAS OROZCO		03/07/2024	385	*"(…) 3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 6127, se realizan las disposiciones y recomendaciones al titular minero:* *3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar a los titulares mineros que se procederá a realizar el respectivo trámite para la debida notificación de la Resolución VCT-001618 del 13 de noviembre de 2020.* *2. Remitir al Grupo de Registro Minero el presente acto administrativo para que, una vez ejecutoriada la Resolución VCT- 001618 del 13 de noviembre de 2020, se proceda a la actualización de los titulares del permiso de explotación No. 6127.* *3. Informar a los titulares mineros que de acuerdo con el numeral 3 del concepto técnico PARMA No. 284 del 14 de junio de 2024, las obligaciones contractuales del título 6127 se encuentran al día.* *4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 284 del 14 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. NFQ-16491	ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, JUAN DAVID HOYOS RESTREPO.		03/07/2024	386	*"(…) 3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero NFQ-16491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten evidencia mediante registro fotográfico, actas de reunión y similares que soporten los acuerdos realizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros incluyan en los programas y proyectos información acerca de los tiempos de ejecución los productos o servicios a entregar a los beneficiarios y el presupuesto para ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros alineen las líneas estratégicas con los Planes de Desarrollo Municipal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten evidencia de la socialización del proyecto con los actores internos tales como empleados y los externos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros relacionen a los beneficiarios de acuerdo al género u otra consideración a tener en cuenta para incluir toda la población relacionada al proyecto sin distingo alguno. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros indiquen el presupuesto a ejecutar por cada uno de los cinco años proyectados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados*

						a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. *7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten evidencia de las actividades a realizar durante la etapa de cierre y abandono del proyecto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros establezcan los espacios de relacionamiento con la comunidad donde se muestre la frecuencia de dichos encuentros, los posibles temas a tratar y los participantes de ellos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar al titular minero del contrato de concesión No. NFQ-16491 que, realizada la evaluación técnica del Plan de Gestión Social, NO CUMPLE con los requisitos de la Resolución No. 263 de 2021, por lo tanto, NO SE APRUEBA.* *2. Informar al titular minero que deberá presentar nuevamente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual debe contener los complementos, adiciones y/o aclaraciones requeridas en el numeral 3.1. del presente acto administrativo, de acuerdo con la evaluación técnica VSC No. 288 del 17 de junio de 2024.* *3. Informar al titular minero que, a través del presente acto se acoge la evaluación técnica del Plan de Gestión Social VSC No. 288 del 17 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		03/07/2024	387	*"(…) 3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 3450, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA No. 292 del 18 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar al titular minero del contrato de concesión No. 734-17 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas minerales correspondiente al título minero No. 734-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA.* *2. Informar al titular minero que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 734-17 no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.* *3. Informar al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico técnico PARMA No. 292 del 18 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21463	CANTERA DE COLOMBIA S.A.S		03/07/2024	388	*"(…) DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 21463, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. APROBACIONES* *1. Aprobar la garantía prendaria elevada a escritura pública No. 5294 del 04/08/2023 ante la Notaria Quinta del Círculo de Pereira a favor de la Agencia Nacional de Minería por un monto de novecientos ochenta millones de pesos (980´000.000).* *2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.* *3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2024.* *3.2. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el documento "Metodología de Control a la Producción" conforme lo señalado en el numeral 2.7. del concepto técnico PARMA No. 300 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los informes mensuales 61 y 62 correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023 respectivamente en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, conforme lo establecido en el numeral 2.9 del concepto técnico PARMA No. 300 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los informes 73 al 77, ya que en los anexos no se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, conforme lo establecido en el numeral 2.9 del concepto técnico PARMA No. 300 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta*

						(30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe 36 correspondiente al I trimestre de 2023, ya que este no reposa en el expediente, en cumplimiento del Auto N°665 del 22 de octubre de 2019, modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.9.2 del concepto técnico PARMA No. 300 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.* *Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 300 del 21 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *3. Levantar el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018 que señala: "ARTICULO TERCERO.*

						REQUERIR al titular para que presente informes mensuales a esta Autoridad Minera sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilidad de la torre /l 29 de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas — CHEC., la cual se localiza en la parte superior del frente de explotación en donde además se adecuó un sistema de terrazas para mejor la estabilidad del área de influencia de la Torre." *4. Informar al titular que el contrato de concesión minera No. 21463 se superpone con la siguiente zona de restricción minera: Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Construcción Variante Poliducto Salgar — Mariquita y Poliducto de Caldas, Salgar Cartago. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA". Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo at literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite con destino al título 21463.* *5. Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado 20231002814082 del 29/12/2023 será objeto de evaluación técnica y pronunciamiento jurídico en acto administrativo por separado.* *6. Informar al titular que deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO No. AUT-909-2023 frente a los ajustes al formato básico minero del año 2019.* *7. Informar al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERÍA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.* *8. Informar al titular que los formatos básicos mineros de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 fueron evaluados mediante número de tareas 13616043, 9427155, 13616265 y 15046995 por la plataforma AnnA Minería y tendrán traslado a través de esta.* *9. Informar al titular que los informes 62 al 72, se consideran aceptables, teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N°29 de CHEC.* *10. Informar al titular que las medidas interpuestas por la autoridad minera mediante AUTO NO podrán ser levantadas o dadas por cumplidas sin que la misma autoridad lo realice y notifique al titular.*

						11. Se recomienda al titular INCLUIR dentro del informe trimestral "Implementación del método de explotación" un aparte donde se continúa revisando la estabilidad de esta zona, aun mas cuando en la misma persiste una "H" que lleva energía a viviendas aledañas. *12. Informar al titular que los informes 37 al 40 sobre la implementación del método de explotación, se consideran aceptables.* *13. Informar al titular que se mantienen los requerimientos realizados mediante el auto N°665 del 22 de octubre de 2019, modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021, hasta tanto se evidencie en campo la implementación del método de explotación de acuerdo a lo expresado en último PTI aprobado.* *14. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 157 del 28 de julio de 2023 y la respuesta a estos a través de oficio con radicado 20231002599502 del 08/28/2023.* *15. Dar traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, para que se pronuncie con respecto a la solicitud de prórroga presentada mediante los radicados 20221002178602 del 05/12/2022, 20231002735272 del 15/11/2023, 20231002814082 del 29/12/2023 y 20249090406562 del 15/05/2024.* *16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *17. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		03/07/2024	389	*"(…) 3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0090-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019, conforme lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I y II de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, y III de 2023, conforme lo señalado en numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el excedente por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2020, por un valor de SESENTA Y SIETE PESOS ($67), conforme lo señalado en numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al trimestre IV de 2023, conforme lo señalado en numeral 2.6. del concepto*

						técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al trimestre I de 2024, conforme lo señalado en numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del programa de trabajos y obras- PTO con la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO) según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o*

						mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. *Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 304 del 21 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *3. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante autos PARMA No. 110 del 9 de marzo de 2022 y PARMA No. 368 del 01 de diciembre de 2023.* *4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21463	CANTERA DE COLOMBIA S.A.S		03/07/2024	390	*"(…) DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 21463, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero presente las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA No. 308 del 21 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar al titular minero del contrato de concesión No. 21463 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas*

						minerales correspondiente al título minero No. 21463, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA. *2. Informar al titular minero que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 21463 no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.* *3. Informar al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 308 del 21 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA NO. 041-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS		03/07/2024	391	*"(…) 3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-98M, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.* *3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No. 041-98M que podrá solicitar ante el alcalde del municipio de Marmato, Caldas o ante esta Autoridad Minera el amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título, de acuerdo con lo establecido en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001.* *2. Dar traslado a la Alcaldía de Marmato, Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.* *3. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.* *4. Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Caldas del presente acto administrativo para que actúe según su competencia.* *5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 115 del 21 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		04/07/2024	392	*Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 22528 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue licencia ambiental o constancia emitida por la Autoridad Ambiental sobre el estado del trámite de la licencia ambiental. Ultimo requerimiento realizado mediante AUTO PARMA No. 330 del 15 de noviembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021; I, II, y III de 2023. Ultimo requerimiento realizado mediante AUTOS Auto 576 del 3 de diciembre de 2021, Auto PARMZ N°043 del 10 de febrero de 2022, PARMA No. 330 del 15 de noviembre de 2023. Para lo cual le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						4. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *5. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 1) del decreto 2655 de 1988, para que se pronuncien frente a la liquidación de la Sociedad Bio abonos Tequendama LTDA. Para lo cual le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se respecto a la viabilidad de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión conforme a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, presentado el día 20 de junio de 2016, mediante oficio con radicado No. 20169090008892, la cual se considera técnicamente viable, mediante radicado 20219090375113, se envió memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros en lo referente a trámites pendientes por solicitud reiterada de derecho de preferencia. Sin que a la fecha se tenga respuesta.* *2. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 22528 que no debe adelantar labores de explotación, y una vez, la autoridad minera emita la nueva minuta de contrato único de concesión, los beneficiarios deberán tramitar nueva licencia ambiental conforme a la Ley 685, antes de iniciar labores.*

						3. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 22528, que la actualización del PTO se encuentra en evaluación. *4. DAR TRASLADO al titular del concept Técnico PARMA 279 DEL 13 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.* *5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 111-17	ANTONIO GALLEGO MARÍN		04/07/2024	393	*Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. .111-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al PARMA No 462 del 26 de diciembre de 2023 la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARMA No 335 del 19 de diciembre de 2023 para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017, anual de 2020 y anual de2021, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, este requerimiento ha sido reiterativo desde el año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al PARMA No 462 del 26 de diciembre de 2023 la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARMA No 335 del 19 de diciembre*

						de 2023 para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente 2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, este requerimiento ha sido reiterativo desde el año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente 2023, el cual deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II , III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 394 del 08/09/2021 y PARMA 392 de 10/11/2022, este requerimiento ha sido reiterativo desde el año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al PARMA No 462 del 26 de diciembre de 2023 la autoridad minera da traslado al concepto técnico PARMA No 335 del 19 de diciembre de 2023 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane*

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *6. REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 111-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.* *2. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 319 DEL 27 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.* *3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS		04/07/2024	394	*Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 22528 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *3. APROBAR la contraprestación económica Administración e interventoría correspondiente al periodo I, II, III y IV Trimestres del 2023 toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue licencia ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no menor a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones del FBM semestral 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						OTRAS DISPOSICIONES *1. INFORMAR que la póliza evaluada mediante evento No. 496700 y radicado 83236-0 de 13/10/2023 expedida por Seguros Bolívar, con vigencia desde 09/10/2023 hasta el 09/10/2024, será acogida mediante acto administrativo independiente.* *2. INFORMAR al titular del Contrato de pequeña minería No 061-98M, que una vez realizada la evaluación del Informe Anual de explotación 2023-2024, presentado mediante radicado 20231002803232 se considera técnicamente NO ACEPTABLE y se recomienda requerir al titular presentar las modificaciones o complementos de acuerdo a las indicaciones.* *3. ACOGER la evaluación de los FBM anuales 2021 y 2022.* *4. INFORMAR al titular que a través de la plataforma se evaluó mediante tarea No. 14927937 el FBM anual 2023 con número de radicado 88456-0, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma.* *5. DAR TRASLADO al titular del concept Técnico PARMA 315 DEL 26 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.* *6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *7. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 18630	EUROCOL GM S.A.S.		04/07/2024	395	*Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 18630 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:*

						APROBACIONES: *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020, mineral recebo.* *2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021, mineral recebo.* *3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2022 mineral recebo.* *4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del 2022 mineral recebo.* *5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2023 mineral grava.* *6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II mineral recebo.* *7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del mineral recebo.* *8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del mineral recebo.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2020 requerido en AUTO No. AUT-909-266 del 02/SEP/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero*

						anual 2021 requerido en AUTO No. AUT-909-268 del 02/09/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el FBM de los años 2019 requerido en AUTO No. AUT-909-267 del 02/09/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes* *4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 1) del decreto 2655 de 1988, para aclare las razones por las cuales se evidencia en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 se reportó mineral de Grava presentando las pruebas pertinentes que las sustenten, toda vez que no se evidencia adición de minerales al título o algún similar. Para lo cual le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anual de 2023 fue evaluado y revisado en plataforma ANNA Minería mediante tarea N° 15140645 del 24/06/2024.* *2. INFORMAR al titular minero que se ACOGE el Formato Básico Minero anual de 2022 el cual fue evaluado mediante tarea N° tarea 13571360 del 23/09/2023* *3. INFORMAR al titular que fueron recibidos los documentos referentes a la "Actualización Plan de Trabajos y Obras PTO Licencia 18630 Cantera El Bosque" allegado bajo radicado N° 20241003088592 22/04/2024; los cuales serán objeto de evaluación que serán posteriormente acogidos mediante acto administrativo.*

						4. INFORMAR al titular que mediante radicados N° 20241003089512 y 20241003088592 hace entrega de "Actualización Plan de Trabajos y Obras PTO Licencia 18630 Cantera El Bosque, el cual será objeto de evaluación técnica el cual será acogido mediante acto administrativo por lo cual los requerimientos realizados en los Auto N°564 del 30 de noviembre de 2021 y Auto PARMA N° 336 del 21/11/2023 respecto a la actualización o constancia de trámite de la licencia dando respuesta a lo requerido hasta tanto no se tengan las Disposiciones de la presentación del PTO. *5. INFORMAR al titular que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO 371 DE 06 JUN 2024 "Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del articulo 14 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020". Parágrafo Tercero. El Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de las siguientes fechas:* *Títulos de Proyectos de Interés Nacional en etapa de explotación: octubre de 2024* *Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: enero de 2024* *Títulos de mediana minería en etapa de explotación: Julio del año 2025.* *Títulos de pequeña minería en etapa de explotación: Julio de 2026.* *6. INFORMAR al titular que fue revisada la información relacionada en el radicado N° 20241002992312 del 14/03/24 mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARMA 440 del 21/11/2023 el cual acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 132 del 15 de diciembre de 2023, por lo cual se procede dar como entendido el cumplimiento a dichos requerimientos cuya implementación será verificado en la próxima visita de fiscalización.*

						7. INFORMAR al titular que conforme al cálculo realizado cuenta con un saldo a favor por la suma de : CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($191 894) del pago realizado el día 09 de abril de 2024 por concepto de pago de regalías III-2022 los cuales serán tenidos en cuenta para futuros pagos. IV-2022 cuenta con un saldo a favor de $30 pesos Mlc. *8. INFORMAR que el titular minero Mediante radicado N° 20241003088592 22/04/2024 hace entrega de "Actualización Plan de Trabajos y Obras PTO Licencia 18630 Cantera El Bosque. Dando respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARMA No.00057 del 24 de marzo de 2023 donde se requirió por tal actualización.* *9. INFORMAR al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. No obstante, se requerirá la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM.* *10. RECORDAR al titular que los requerimientos realizados en los Auto N°564 del 30 de noviembre de 2021 y Auto PARMA N° 336 del 21/11/2023 en donde se le requiere entre otras cosas al titular la presentación de copia de la licencia ambiental actualizada o constancia del trámite bajo apremio de multa, a lo que el titular aduce no poder dar respuesta ya que la actualización del PTO no ha sido resuelta. Se indica que con radicado ANM No: 20229090383911se le informó que en AUTO GET No. 000142 del 21/10/2020 que dio traslado al CT GET N° 164 del 19/10/2020 en los cuales se determinó NO APROBAR el PTO.* *11. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 323 DEL 28 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.* *12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

						NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato de Concesión No. 816-17	Alberto Gómez Botero		04/07/2024	396	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 816-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***APROBACIONES:*** ***1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2023; I-2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.* ***2. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006360, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 23 de agosto de 2024, la cual fue objeto de evaluación del presente concepto técnico contando con firma del tomador, soporte de pago y valor acorde.* ***3. APROBAR**, las respuestas a los requerimientos realizados a través del Auto PARMA No. 446 del 21 de diciembre de 2023, presentadas mediante radicado No. 20241002868732 del 28/02/2024; pruebas documentales allegadas por el titular del contrato de concesión No. 816-17, que fueron evaluadas por el área técnica y aceptadas para subsanar la falta imputada, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 297 de 19 de junio de 2024, que serán verificadas y corroboradas en la próxima visita al área concesionada.*

						4. ***APROBAR****, las respuestas a los requerimientos realizados a través del Auto PARMA No. 245 del 27 de septiembre de 2023, presentadas mediante radicado No. 20231002665532 del 10/09/2023; pruebas documentales allegadas por el titular del contrato de concesión No. 816-17, que fueron evaluadas por el área técnica y aceptadas para subsanar la falta imputada, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 297 de 19 de junio de 2024.* ***REQUERIMIENTOS*** ***1.*** ***REQUERIR*** *al titular del contrato de concesión No. 816-17, bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale el GPS a la máquina amarilla, de la cual deberá allegar pruebas documentales para evidenciar y verificar su cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2.*** ***REQUERIR*** *al titular del contrato de concesión No. 816-17, bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que documente los registros de mantenimiento de los equipos y generar plan de mantenimiento de estos, de la cual deberá allegar pruebas documentales para evidenciar y verificar su cumplimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:*** ***1.*** ***INFORMAR*** *al titular del Contrato de Concesión No. 816-17, que a través de la plataforma ANNA Minería y mediante acto administrativo, se notificará la evaluación de los siguientes Formatos Básicos Mineros radicados:* *FBM del año 2023, tarea No. 15151367 del 07/06/2024.* *FBM del año 2022, tarea No. 13752266 del 07/06/2023.* *FBM del año 2020, tarea No. 13586600 del 07/06/2023.*

						2. ***INFORMAR*** *al titular del contrato de concesión No. 816-17, que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM, proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, para facilitar la transición, adicionalmente se requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM.* **3.** ***INFORMAR*** *al titular que la producción aprobada en el PTO debe ser concordante con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías en caso contrario deberá justificar y presentar los soportes que acrediten la causa de tal diferencia o realizar el ajuste de la producción en dicho documento.* **4.** ***INFORMAR*** *al titular del contrato de concesión No. 816-17, que, evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, mediante Concepto Técnico PARMA No. 297 de 19 de junio de 2024, se indica que NO se encuentra al día.* **5.** ***INFORMAR*** *al titular del contrato de concesión No. 816-17, que respecto al Radicado No. 20241003152082 del 22/05/2024, en el cual el titular realiza:* *(…) SOLICITUD pronunciamiento de la parte jurídica de la Agencia Nacional de Minería Par Manizales, sobre el revocatorio total contra la Resolución VSC No 000615 de 2022 (31 de octubre de 2022) del contrato de concesión 816-17(…)* *Que la Agencia Nacional de Minería, a través de otro acto administrativo evaluará su petición y su decisión será notificada, de conformidad con la normatividad vigente.* *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el*

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD		04/07/2024	397	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS:* *1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, 15114, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadricula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadricula 6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible, de acuerdo a la evaluación técnica del 28/03/2019, realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013, para la suscripción de contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para continuar de conformidad con la solicitud.*

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: *1. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, que es su responsabilidad exclusiva tramitar las sustracciones del área del título a que haya lugar.* *2. DAR TRASLADO a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, del Concepto Técnico PARMA No. 309 de 24 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.* *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	Contrato en Virtud de Aportes No. 4467	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS		04/07/2024	398	***4. DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título No. 4467, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:* ***1. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 4467, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe sobre el estado actual de proyecto de acercamiento con las labores identificadas para adelantar procesos de formalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** **1.** ***INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 4467, que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de*

						2001, Código de Minas, y solicitar de amparo administrativo ante la Alcaldía Municipal o ante la autoridad minera nacional, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 112 del 21 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-04. **2.** ***DAR TRASLADO*** *del presente acto administrativo que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 112 de 21 de junio de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Fiscalía General de la Nación, Regional Departamento de Caldas y Alcaldía Municipal de Marmato, para que actúen de acuerdo a su competencia.* **3.** ***DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 4467, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 112 de 21 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.* **4.** ***INFORMAR*** *que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	Contrato de Concesión No. LH0071-17	Comunidad Minera Guayabales		04/07/2024	399	4. *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0071-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:*

						REQUERIMIENTOS ***1.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para qué implemente un plan de ventilación, debe realizar un plan de sostenimiento, mantenerlo actualizado e implementarlo en todas las labores de las bocaminas del título minero, el titular minero debe darle Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el artículo 76 del Decreto1886 de 2015, en relación a la ventilación minera. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 21 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-13. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, la implementación del Plan de ventilación, el cual deberá ser soportado, mantenerlo actualizado e implementarlo en todas las labores de las bocaminas del título minero, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 21 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-34. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***3.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 21 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-05. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día*

						siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***4.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, Para que realice un plano de ventilación como también deberá presentar planos de riesgos mineros", el titular deberá aportar evidencias documentales y gráficas a la autoridad minera del cumplimiento de la medida, de acuerdo a la instrucción técnica optada. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 21 de junio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-05. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***5.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que presente los manuales de operación segura para todos los equipos del proyecto minero, el titular deberá aportar evidencias documentales y graficas a la autoridad minera del cumplimiento de la medida, de acuerdo a la instrucción técnica optada. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 117 del 21 de junio de 2024, la instrucción técnica se tipificó la No conformidad SHM-04. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***6.*** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, para que aporte evidencias de la publicación de un tablero de control de gases en la bocamina guayabales. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que*

						se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **7.** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, la constancia de la vigencia de los permisos menores de la licencia ambiental. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **8.** ***REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2002, culminar la implementación de la ejecución de los diseños de la relavera, por lo cual se debe terminar de ejecutar las acciones proyectadas en el documento técnico, para lo cual debe aportar evidencias documentales y gráficas a la autoridad minera del cumplimiento. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** **5.** ***INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, que debe dar estricto cumplimiento a las medidas técnicas impuestas que dieron origen a las no conformidades durante la visita de fiscalización efectuada el 27 de mayo de 2024 al área del título minero.* **6.** ***INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de concesión No. LH0071-17, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad y cancelación.* **7.** ***DAR TRASLADO*** *a la sociedad titular del Contrato concesión No. LH0071-17, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA*

						No. 117 de 21 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. **8.** ***INFORMAR*** *que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 5 de JULIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales